

SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DEL 2007, No. 19

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 19 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: La Monumental de Seguros, C. por A.

Abogado: Lic. Andrés Emperador Pérez de León.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., con domicilio en la calle Dr. Delgado No. 22 de esta ciudad, entidad afianzadora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de agosto del 2003, a requerimiento del Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en representación de la recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora y Andrés A. Guzmán Guzmán, en su calidad de persona civilmente responsable y el interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., como afianzadora, en contra de la sentencia correccional número 380, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995), dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por haber sido hecha conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así: **`Primero:** Se pronuncia defecto en contra del señor Andrés A. Guzmán Guzmán, por estar legalmente citado y no haber comparecido a la audiencia; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Andrés A. Guzmán Guzmán, de violar la Ley 241 en perjuicio de José Miguel Herrera Lora (fallecido) y en consecuencia se le condena a 2 años de prisión correccional y al pago de una multa de

RD\$2,000.00; **Tercero:** Se le condena además al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil, hecha por el señor Francisco Herrera Paulino, en su calidad de padre del señor José Miguel Herrera Lora (fallecido), a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Ramón Narciso Herrera Paulino, en contra del señor Andrés A. Guzmán Guzmán, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y en oponibilidad a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en cuanto a la forma, por haber sido hecho conforme al derecho en tiempo hábil; **Quinto:** En cuanto al fondo, se condena al señor Andrés A. Guzmán Guzmán, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de RD\$850,000.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos), a favor del señor Francisco Herrera Paulino, en su calidad de padre del señor José Miguel Herrera Lora (fallecido) por los daños morales sufridos por él, a consecuencia del accidente; **Sexto:** Se condena al señor Andrés A. Guzmán Guzmán, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales de la suma indemnizatoria a título de indemnización supletoria a partir de la demanda en justicia; **Séptimo:** Se declara vencida la fianza otorgada al señor Andrés G. Guzmán, ascendente a un monto de RD\$100,000.00 otorgada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago hecha mediante contrato No. 013750 de la compañía afianzadora La Monumental, S. A., a favor del señor Francisco Herrera Paulino (padre del señor José Luis Herrera Lora (fallecido)); **Octavo:** Se condena al señor Andrés A. Guzmán Guzmán, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Lic. Ramón Narciso Herrera Paulino, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo la muerte del señor José Miguel Herrera Lora=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma en toda sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de Andrés A. Guzmán Guzmán prevenido, la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. y la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., afianzadora, por no haber comparecido a la audiencia, estando legalmente citado; **CUARTO:** Se condena al nombrado Andrés A. Guzmán Guzmán, al pago de las costas penales@;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora, fiadora de la libertad provisional bajo fianza de un procesado, puesta en causa en tal virtud;

Considerando, que en la especie, la recurrente, en su indicada calidad no ha depositado memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales

por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;
Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do